

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3 - 0035 - 2007**  
( 23 AGO. 2007)

Página 1 de 31

Entre los suscritos **HORACIO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula número 70'113.497 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por la Junta Directiva tal como consta en el Acta No. 068 del 29 de Diciembre de 2003, y posesionado mediante Acta del 07 de Enero de 2004, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.095.348, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Portuaria del Caribe S.A. calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 06 de julio de 2007, debidamente facultada por la Junta Directiva de la Sociedad, como consta en el Acta No.5 del 15 de junio de 2007. Sociedad Portuaria que para efectos de este contrato se denominara **EL CONCESIONARIO**, creada mediante la escritura pública No. 143 del 28 de enero de 1999, otorgada en la notaría novena de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el numero 79.594 del libro respectivo, documentos que hacen parte integral de este contrato, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que mediante comunicación del 7 de abril de 1999, radicada en la Superintendencia General de Puertos con el No. 13180 del 08 de abril de 1999, la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, presentó una solicitud de concesión portuaria para la utilización y ocupación de las playas, terrenos de bajamar y zonas necesarias terrestres y marinas, en una zona concesionable sobre el Río Magdalena para construir y operar un puerto de servicio público de carga especializada, turístico y recreativo. Ubicado en la playa ribereña situada en el Barrio Las Flores, municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, sobre el tajamar occidental del Río Magdalena, a la altura de los kilómetros 4 y 5, por un término de

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.**

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035 - 2007

Página 2 de 31

20 años. **SEGUNDA:** Que se citó a Audiencia Pública mediante la resolución No. 965 del 21 de octubre de 1999, expedida Superintendencia General de Puertos y se fijo el día 3 de noviembre de 1999 a las 10 A.M. en la sala de juntas de la Superintendencia como fecha, hora y lugar de celebración de la Audiencia. **TERCERA:** Llegado el día y la hora se celebró la Audiencia Pública conforme a lo preescrito en la ley 01 de 1991 y el Decreto 838 de 1992, de igual forma se remitió copia de las solicitudes a las autoridades mencionadas en el enciso 2 del Artículo 10 de la Ley de 01 de 1991 para que se pronunciaran al respecto. **CUARTA:** Que el señor **JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.095.348 de Sabanagrande (Atlántico), obrando en condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, calidad que acreditó con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 15 de febrero de 2006, mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 2006, recepcionada en Cormagdalena el 17 de febrero del mismo año presentó una modificación sustancial a la solicitud de concesión portuaria que fuera radicada la otra Superintendencia General de Puertos, argumentando que debe hacerse para garantizar la viabilidad financiera del proyecto y estar acorde con las demandas crecientes de las exportaciones colombianas por los servicios de carga a granel y general, así como la inminente firma del Tratado de Libre Comercio TLC, lo que prioriza el manejo de carga dentro del puerto, de tal manera que permita atender de manera adecuada el crecimiento que viene presentando la comercialización y producción de los carbones del interior del país como en los Santanderes, Cundinamarca y Boyacá. Adicionalmente el plazo de la solicitud es mayor, 30 años, y sobre la misma zona de uso público solicitada inicialmente. **QUINTA:** Que en cumplimiento de la ley 01 de 1991 y atendiendo a las modificaciones sustanciales realizadas a la solicitud inicial debió surtirse nuevamente el procedimiento establecido en mencionada Ley para otorgamiento de concesiones portuarias, esto con el propósito de garantizar los requisitos de publicidad y de garantizar los derechos de terceros interesados en el proceso. **SEXTA:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 del

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.**  
**( 23 AGO. 2007 )**

3 - 0 0 3 5 - 2 0 0 7

Página 3 de 31

Decreto 838 de 1992, Cormagdalena, mediante resolución 000107 del 17 de abril de 2006, fijó la hora, lugar y fecha para la celebración de la Audiencia Pública de que trata el citado artículo, para el día 18 de abril de 2006 a las 09:00 horas en la Oficina de Gestión y Enlace de Cormagdalena en Bogotá, para lo cual, la Corporación citó al Representante Legal de la Sociedad Portuaria del Caribe S.A. y a las siguientes autoridades: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección General Marítima-DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional, Alcaldía Distrital de Barranquilla, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. **SÉPTIMA** De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 01 de 1991, numeral 8 del Artículo 4 y numerales 8 y 11 del Artículo 6 del Decreto – Ley 2681 de 1991 y los Artículos 2, 12 y 14 del Decreto 838 de 1992, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena mediante resolución No. 154 de 01 de junio de 2006, Cormagdalena aprobó la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Portuaria del Caribe S.A. La Concesión esta ubicada en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico. **OCTAVA:** Conforme a los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 01 de 1991, artículo 21 del Decreto 838 de 1992, y el Acuerdo de Junta Directiva la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena No. 103 de 2004, **LA CORPORACIÓN** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, mediante la Resolución No. 000055 del 20 de marzo de 2007, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de Aprobación. **NOVENA:** En la resolución de otorgamiento, atendiendo a las consideraciones de la Dirección General Marítima –DIMAR-, mencionadas en la parte motiva de esa resolución, se dejó supeditada la aprobación de las obras del contrato a que el peticionario deberá garantizar que las obras del proyecto no afectan la estabilidad de la infraestructura existente, como es el tajamar, para lo cual deberá entregar en la Corporación los estudios detallados del proyecto que así lo certifiquen, los cuales deberán ser aprobados por Cormagdalena.

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No 3 - 0035 - 2007**  
( 23 AGO. 2007 )

Página 4 de 31

El inicio de la construcción de las obras esta supeditado a la aprobación técnica de las mismas por parte de la Corporación.

**DECIMA** La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, presentó ante **LA CORPORACIÓN** las garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales la Concesión; Responsabilidad Civil Extracontractual; Pago de Salarios e Indemnizaciones y de Construcción de las obras iniciales necesarias para el cabal funcionamiento del puerto que trata la Resolución No. 000154 de 1 de junio de 2006, expedida por esta Corporación, garantías que se aprueban mediante este mismo acto, las cuales forman parte integral del presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, conoce y ha evaluado, de acuerdo con los estudios preliminares del proyecto, los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de la Nación – Instituto Nacional de Vías - INVIA y del Distrito de BARRANQUILLA, o a favor y en las condiciones que determine la ley. **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso, goce y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3 - 0035 - 2007**  
 ( 23 AGO. 2007 )

Página 5 de 31

El área objeto de concesión necesaria para el desarrollo del proyecto corresponde a una zona de uso público en tierra y agua con los siguientes linderos, extensiones y ubicación:

**a)** Zona de uso Público en tierra y agua en la margen izquierda del río Magdalena en una longitud de ribera aproximada de 1533 metros y un área aproximada de 3`545.948 m<sup>2</sup>, demarcada por los vértices denominados como P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, P1, P5, P4, P3, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
P6	1.715.487,24	916.175,38
P7	1.715.588,47	916.105,64
P8	1.715.720,30	916.039,28
P9	1.715.808,52	916.018,53
P10	1.715.981,74	915.981,07
P11	1.716.182,27	915.937,32
P12	1.716.559,10	915.865,59
P13	1.716.902,89	915.785,51
P14	1.717.029,16	915.759,15
P1	1.717.020,92	915.745,90
P5	1.715.740,94	913.685,87
P4	1.714.293,49	914.189,73
P3	1.715.453,36	916.119,02

**b)** Zona Acuática Accesoria con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
P6	1.715.487,24	916.175,38
P7	1.715.588,47	916.105,64
P8	1.715.720,30	916.039,28
P9	1.715.808,52	916.018,53
P10	1.715.981,74	915.981,07
P11	1.716.182,27	915.937,32
P12	1.716.559,10	915.865,59
P13	1.716.902,89	915.785,51
P14	1.717.029,16	915.759,15
P15	1.717.050,26	915.793,12
P16	1.715.828,05	916.053,43
P17	1.715.507,84	916.209,66

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3 - 0035 - 2007**  
( 23 AGO. 2007 )

Página 6 de 31

**CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:**

Debido a que todo el proyecto se ha de construir en zona de uso público, el presente contrato no incluye la descripción de terrenos adyacentes.

**CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:**

Al área portuaria se puede acceder por vía terrestre y por vía fluvial. El acceso terrestre se hace por la malla urbana de la ciudad de Barranquilla. Por vía fluvial se puede acceder por el río Magdalena.

**CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto está localizado sobre zona de uso público marítima a la altura del kilómetro 3 mas 800 aproximadamente, medidos a partir del muz del tajamar occidental, en Bocas de Ceniza, río Magdalena.

**CLÁUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO:** Por las instalaciones portuarias aludidas se prestará servicio al público en general, dado que la Sociedad Portuaria del Caribe S.A. operará un puerto particular de servicio público.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y**

**DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN:**

La infraestructura a desarrollar dentro de la zona de uso público está compuesta de los siguientes elementos:

**7.1 ESTRUCTURA DE ATRAQUE Y DESATRAQUE:**

Se construirán dos muelles marginales, uno aguas arriba y otro aguas abajo, ambos para recepción de embarcaciones mercantes de carga, los cuales irán sobre pilotes con camisas metálicas y núcleo de concreto reforzado de 3.500 p.s.i, placa de concreto para una capacidad portante de 3 ton/m<sup>2</sup>. El prediseño de la estructura de concreto estará considera una cimentación sobre pilotes hincados de 18 y 24 pulgadas de diámetro, construidos en concreto y acero, cimentados en un estrato rocoso, estimándose la longitud mínima de los pilotes entre 14 y 18 metros, su capacidad portante esta diseñada para trabajar en punta. Los muelles en su parte frontal hacia el río Magdalena, contaran con defensas trapezoidales de neopreno, distribuidas convenientemente a lo largo de los muelles,

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035 - 2007

Página 7 de 31

empotradas en la estructura con pernos embebidos en el concreto en la longitud de desarrollo para este tipo de estructuras. Adicionalmente, esta estructura contará con cuatro bitas de amarre colocadas en la plataforma superior de los muelles y cimentadas en la placa superior, separadas 0.5 metros del plano frontal, específicamente para amarre de los cabos transversales de proa, popa y los cortos. **7.2. INFRAESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA Y ALMACENAMIENTO DE**

**CARGA:** Para la operación de transferencia de carga, manejo y almacenamiento, se construirá un relleno en la zona de uso público ubicada en la zona occidental del tajamar occidental utilizando material de préstamo o dragado del mar, además se construirá una base en caliche de espesor 0.3 metros. En la primera etapa este relleno tendrá un área aproximada de 128.840 m<sup>2</sup>. Esta zona se adecuará para su operación con las siguientes inversiones: Una vía de acceso al puerto paralela al tajamar directo a las bodegas, patios y báscula, en una longitud de 1000 metros que se extenderá hasta la plataforma de servicio en la zona de uso público. El área disponible se utilizará para almacenamiento de la carga en un área de 90.000 m<sup>2</sup> con capacidad aproximada de 300.000 toneladas de carga. Se construirá una báscula camionera digital de capacidad de 80 toneladas de pesaje automático y registro automático a sistema, zona de talleres, almacén, mantenimiento en un área de 300 m<sup>2</sup>, zona de oficinas en un área de 700 m<sup>2</sup> para la atención de

- 1. clientes, oficinas portuarias, de seguridad, operaciones y administrativo, garita de seguridad para ingreso y salida al puerto,
- 2. sistema de seguridad con cámaras fijas y domos necesarios para la supervisión general del área, al igual que el sistema de control de acceso para habilitar la puerta para el recibo y salida de vehículos.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO: 1. AREAS FLUVIALES DEL**

**PUERTO A. Zona de Maniobras y Ciaboga:** La maniobra de giro requerida por el buque y las barcazas fluviales, al momento de zarpar se deberá ejecutar en las áreas establecidas para tal fin por la Dirección General Marítima - Dimar, siguiendo las recomendaciones de seguridad para el tráfico marítimo y fluvial, las cuales deberán ser consagradas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación. **B) Zona Para Usos**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.**

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035 - 2007

Página 8 de 31

**Auxiliares o Especiales:** Para el acceso terrestre a las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria del Caribe, el concesionario deberá construir por su cuenta y riesgo, el tramo de la vía necesario para acceder a sus instalaciones portuarias y deberá asumir su mantenimiento. El concesionario deberá permitir las servidumbres de paso a terceros por dicha vía, en caso de requerirse, en tal evento el costo del mantenimiento correrá por cuenta de todos los usuarios. De igual forma será obligación del concesionario adecuar su modalidad de operación de tal manera que no interrumpa u obstaculice dicha servidumbre. 2. Equipos para La Manipulación, Cargue y/o Descargue: La Sociedad Portuaria del Caribe S.A. proyecta movilizar prioritariamente carbón de exportación durante los primeros años de operación, por lo que deberá contar con los equipos necesarios para manipular y cargar este tipo de producto. Con relación a los equipos para movilizar carbón se proponen la utilización algunos equipos según el tipo o proceso de operación se realice. El carbón llegará al puerto en vehículos o camiones de carga por vía terrestre y en Barcazas por vía fluvial, que serán descargados en los patios de almacenamiento respectivos mediante la utilización de bulldozers, que apilarán el material hasta conformar las llamadas parvás o pilas de carbón. Para el transporte desde la zona de almacenamiento hasta el muelle se requerirá de un sistema de grúas y cintas o bandas transportadoras, las cuales por la ubicación entre el sitio de almacenamiento y el muelle serán aéreas, es decir por encima de los obstáculos o construcciones existentes o proyectadas. Dadas las características físicas, económicas y operativas de las instalaciones portuarias se recomienda utilizar un cargador de punto fijo; la posición del sistema de cargue de este equipo permanece fijo mientras que el buque se mueve para cargar las diferentes bodegas. Este tipo de operación de cargue exige que las instalaciones portuarias cuenten con la suficiente longitud de muelle en la fase inicial del proyecto. El carbón se acarrea hasta al cargador mediante bandas transportadoras y se descarga por gravedad en forma directa o por medio de tubos telescópicos cuyo propósito es minimizar la degradación del material o los problemas de contaminación ambiental. Las inversiones iniciales planteadas para este proyecto se orientan a la movilización de carbón principalmente, de manera

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3 - 0035 - 2007  
( 23 AGO. 2007 )

Página 9 de 31

que para el resto de las cargas en la fase inicial se propone la utilización de los equipos propios del buque para realizar la operación de cargue y/o descargue, o la contratación de los servicios a través de un operador portuario que cuente con los equipos apropiados para movilizar contenedores, carga general y especializada. En caso que el puerto desee prestar directamente estos servicios, deberá contar con una grúa multipropósito que le permita cargar y/o descargar mercancía diferente al carbón, como por ejemplo contenedores, carga general y especializada

**CLÁUSULA NOVENA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA**

**PREVISTOS:** El proyecto portuario multipropósito de la Sociedad Portuaria del Caribe S.A., en sus diferentes fases está concebido para el almacenamiento, cargue y descargue directo principalmente de carbón tipo exportación, y también graneles líquidos y secos, contenedores, cargas especializadas, carga general. El Terminal proyectado estará en capacidad de manejar 400.000 toneladas de cargue inicialmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA**

**CONTRAPRESTACIÓN:** De conformidad con el concepto financiero No. 01 de fecha 15 de mayo de 2006, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, la Sociedad Portuaria del Caribe S.A., por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estas, y para un período de treinta (30) años, pagará al Estado la suma

de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA** (US\$409.091,51), a valor

presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, o podrá pagar Treinta (30) cuotas de

**CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA** (US\$45.344,75), liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM- del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.**

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035 - 2007

Página 10 de 31

del perfeccionamiento del correspondiente contrato; las restantes, se pagarán dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad. El 80% le corresponde a la Nación, por intermedio del Instituto Nacional de Vías –**INVIA**S, o quien haga sus veces, y el 20% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo séptimo, de la ley 1<sup>a</sup> de 1991, modificado por el artículo primero de la ley 856 de 2003. O la norma vigente al momento del pago **PARÁGRAFO PRIMERO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad Portuaria a la tasa que para el efecto fije el Gobierno Nacional para las obligaciones en moneda extranjera; en este caso en dólares de los Estados Unidos de América. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** constituyó las siguientes garantías, a favor de la Nación y Cormagdalena: 11.1 El Solicitante ha constituido a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la garantía de seriedad de la propuesta y de construcción de las obras anunciadas según póliza N° 058511600, expedida por Seguros del Estado, con un valor asegurado de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$571.707.500)**, con una vigencia hasta el 22 de junio del año 2008. Esta póliza se modificará cada vez que sea necesario y se seguirá constituyendo conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto 708 de 1992.

**11.2 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión:** Por medio de la cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza a La Nación, Cormagdalena que ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la Ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, garantía otorgada por una cuantía equivalente al

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035 - 2007

Página 11 de 31

veinte por ciento (20%) del valor total de la contraprestación, es decir la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$81.818.30)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por períodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. Esta garantía fue presentada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ante LA CORPORACIÓN y se aprueba a través de este acto **11.3.**

**Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por la cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza a la Nación, Cormagdalena que pagará la indemnización como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$40.909,15)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y dos (2) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y dos (2) años más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Esta garantía fue presentada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ante LA CORPORACIÓN y se aprueba a través de este acto **11.4**

**Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal:** Por medio del cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza a la Nación, Cormagdalena que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0035-2007**  
( 23 AGO. 2007 )

Página 12 de 31

del personal que labora en ese complejo portuario y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. La cuantía del seguro será de DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$40.909,15)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por períodos de un (1) año, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres (3) años más. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Esta garantía fue presentada por LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante LA **CORPORACIÓN** y se aprueba a través de este acto **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumplan con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidada a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez que se renueve. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva de los bienes objeto de la concesión, y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1.991. En ningún caso la prórroga será automática. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma la Nación adquirió el derecho a la reversión; y el concesario podrá realizar inversiones nuevas y los

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3 - 0035 - 2007**  
( 23 AGO. 2007 )

Página 13 de 31

porcentajes de carga a movilizar podrán auebtar de acuerdo a las condiciones del mercado. Por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento **COMPES** vigente al momento de la prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** – La reversión se hará de acuerdo con la política que para el efecto fije el Estado Colombiano en el momento del vencimiento del contrato. Se procederá a la reversión en los términos de este artículo o se revertirá en las condiciones que para el momento de los acontecimientos se estipule por la legislación vigente a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA**, o quien haga sus veces. La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgue en concesión, revertirán a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- **CORMAGDALENA**, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. La Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión. **PARÁGRAFO**

**PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE**

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.

( 23 AGO. 2007 )

3-0035-2007

Página 14 de 31

**INVERSIONES:** El Concesionario deberá aportar a la **CORPORACIÓN** el Plan de Inversiones del proyecto dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de los estudios que trata el numeral 17.4 de la Cláusula Décima Séptima de este contrato. El plan de inversiones deberá presentarse por un valor mínimo de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NEVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7'593.373)**, y deberá contener al menos la siguiente información: **a)** La fecha estimada de inicio, **b)** La inversión en construcción y equipos prevista en el área otorgada en concesión, las cuales deben ser acordes con el diseño detallado del puerto, con indicación de plazos estimados de ejecución. **c)** La inversión en mantenimiento de la infraestructura y equipo durante el plazo de la concesión. **PARAGRAFO PRIMERO:**

Los diseños detallados que sirven de base a las inversiones planteadas deben contener al menos la siguiente información: **a)** Memorias de calculo **b)** Planos de detalle de construcción, **c)** Cantidades de obra y presupuesto detallado **d)** Especificaciones técnicas de construcción y equipos. Esta información deberá presentarse en medio físico y magnético.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El plan de inversiones deberá ser presentado a **CORMAGDALENA** para aprobación, la cual se dará mediante resolución. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:**

En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3 - 0035 - 2007  
( 23 AGO. 2007 )

Página 15 de 31

haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

**PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo, deberán ser presentadas como un ajuste al plan de inversiones que trata la Cláusula Décima Cuarta de este contrato y serán aprobadas en los mismos términos de la citada cláusula, y atendiendo las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:**

Las obligaciones contractuales que deberá cumplir, y con las que se le otorga a favor de la Sociedad Portuaria del Caribe S.A. la concesión, con la Corporación Autónoma Regional Río Grande de la Magdalena - **CORMAGDALENA**, además todas las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato, son en especial las siguientes: **16.1.** Pagar la contraprestación. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.3.**

Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1º de 1991, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria sin autorización expresa de la Corporación. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la protección del medio ambiente y,

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0035-2007  
( 23 AGO. 2007 )

Página 16 de 31

llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **16.9** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la ley 1<sup>a</sup> de 1991 y las condiciones que se fijen en el contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14.** La Sociedad Portuaria se obligará a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia la Sociedad Portuaria deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- **CORMAGDALENA**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad Portuaria. **16.15.** La Sociedad Portuaria deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16** La Sociedad Portuaria deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0035-2007  
( 23 AGO. 2007 )

Página 17 de 31

instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes aprobados por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de la Sociedad Portuaria, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente **16.18.** Correspondrá a la Sociedad Portuaria la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerará como incumplimiento del contrato. **16.19.** la Sociedad Portuaria se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizara a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede, si en el momento lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la cancelación de mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en este caso los costos deberá serle reembolsado en forma inmediata por la Sociedad Portuaria por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento a los cuales deberá renunciar expresamente la Sociedad Portuaria. **16.20.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0035-2007  
( 23 AGO. 2007 )

Página 18 de 31

de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Todos los documentos que se presenten en desarrollo del contrato deberán ir en idioma castellano. **16.24.** La Sociedad Portuaria deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca el contrato de concesión **16.25.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en el contrato **16.26.** La Sociedad Portuaria en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al código internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al convenio SOLAS-PBI, adoptado por Colombia mediante la Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.27** La Sociedad Portuaria se obligara a efectuar las obras de mantenimiento en la zona acuática de uso público entregada en concesión. **16.28.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: 17.1.**

La Sociedad Portuaria del Caribe S.A., respetara la servidumbre de paso, línea férrea, que existe sobre el Tajamar occidental para la realización de las obras de mantenimiento del mismo, de igual forma será obligación del concesionario adecuar su modalidad de operación de tal manera que no interrumpa o obstaculice dichas obras de mantenimiento o cualquier otro tipo de obra que sea necesaria. Sin embargo, EL CONCESIONARIO, previa autorización de la CORPORACION y de la autoridad competente, (INVIAS o MINISTERIO DE TRANSPORTE) podrá llevar a cabo los cambios necesarios en dicha servidumbre para el desarrollo eficiente y seguro de la actividad portuaria sin perjuicio de los usuarios de la misma. **17.2.** La Sociedad Portuaria del Caribe S.A., deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de mas alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento necesarias para su conservación. **17.3.** La Sociedad Portuaria del Caribe S.A., será la responsable de mantener la estructura del tajamar occidental del área entregada

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No 3 - 0035 - 2007**  
( 23 AGO. 2007 )

Página 19 de 31

en concesión de tal forma que esta no se deteriore. **17.4.** La Sociedad Portuaria del Caribe S.A., atendiendo las consideraciones de la Dirección General Marítima –DIMAR-, mencionadas en la parte motiva de la Resolución de Otorgamiento, deberá garantizar que las obras del proyecto no afectaran la estabilidad de la infraestructura existente, como es el tajamar, para lo cual deberá entregar a la Corporación dentro de los ocho (08) meses siguientes a la firma de este contrato los estudios técnicos que así lo acrediten, plazo que solo podrá prorrogarse por una sola vez y por causales técnicas plenamente justificadas. El inicio de la construcción de las obras esta supeditado a la aprobación técnica de las mismas por parte de la Corporación. Igualmente, el concesionario deberá acoger la normatividad vigente sobre seguridad señalización que establece la Dirección General Marítima – DIMAR y deberá garantizar que respetará la señalización existente en el área entregada en concesión. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA OCTAVA – CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN:**

La Sociedad Portuaria del Caribe S.A. se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe CORMAGDALENA., conforme con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen, para ello deberá presentar el Plan de Operaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación por parte de la Corporación del plan de inversiones. **CLÁUSULA**

**DECIMA NOVENA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:**

La Sociedad Portuaria del Caribe S.A. se compromete a cumplir lo indicado en la resolución 0053 del 18 de enero de 2007, "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la Sociedad Portuaria del Caribe", emitida por La Dirección Administrativa del Medio Ambiente DAMA Barranquilla DAMAB. **CLÁUSULA VIGÉSIMA –LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **20.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0035-2007

( 23 AGO. 2007 )

Página 20 de 31

público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **20.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **20.3.** Si del demostrado incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **20.4.** Si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cediere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del presente contrato. **20.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **20.6.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SANCIONES:** Las sanciones serán impuestas por **LA CORPORACIÓN** o la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio, cada uno en el ámbito de su competencia y atendiendo al principio constitucional de no ser sancionado dos veces por el mismo hecho. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.

( 23 AGO. 2007 )

3-0035-2007

Página 21 de 31

actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y al impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **21.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **21.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **21.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, de conformidad con el plan de inversiones aprobado por la **CORPORACION** se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias para dicho mantenimiento. **21.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **21.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **21.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el área concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una



## CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035 - 2007

Página 22 de 31

multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **21.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **21.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991.

**c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035 - 2007

Página 23 de 31

pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **24.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima Segunda de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **24.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **24.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Quinta. **24.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **24.5.** Si los estudios requeridos en el numeral 17.4, determinan que el proyecto portuario objeto del presente contrato no es técnicamente viable y/o, atendiendo a los nuevos costos del proyecto, no resulte financieramente factible, considerando en este ultimo caso la evaluación consagrada para los proyectos portuarios en el documento Conpes 2680 de 1993 (Decreto 2688 de 1993) **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0035-2007

( 23 AGO. 2007 )

Página 24 de 31

ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **25.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **25.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **25.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **25.4.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión solo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3 - 0035-2007**  
( 23 AGO. 2007 )

Página 25 de 31

**PARÁGRAFO TERCERO:** Mientras el contrato permanezca suspendido, y siempre y cuando en el área concesionada solo se realicen las actividades encaminadas a superar la causa de la suspensión, el concesionario no estará obligado a pagar las contraprestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expedieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.**

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0035-2007

Página 26 de 31

podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES**

**E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA –**

**EFFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA**

**SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **PARÁGRAFO**

**SEGUNDO:** Siempre que en esta cláusula o en el resto de este contrato, se haga referencia a permisos, licencias, instrucciones, requerimientos o actos administrativos de cualquier autoridad se entiende que todos ellos se producirán y exigirán de conformidad con las reglas prescritas en el Código Contencioso Administrativo y leyes concordantes para las actuaciones administrativas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule LA CORPORACIÓN, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.3 - 0035-2007**  
**( 23 AGO. 2007 )**

Página 27 de 31

competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: 31.1. Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 31.2. Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución 000154 del 01 de junio de 2006 y 000055 del 20 de marzo de 2007 expedidas por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga formalmente la concesión, y en el presente contrato. 31.3. El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

**PRIMERA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **31.1.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **31.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA –**

**ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **32.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **32.2.** Resolución No. 000154 del 01 de junio de 2006 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se aprobó la Concesión Portuaria. **32.3.** Resolución No. 000055 del 20 de marzo de 2007 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorgó la Concesión Portuaria. **32.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 26 de septiembre de 2006. **32.5.** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, póliza No.0078501861 vigente hasta el 28 de mayo de 2012 expedida por la Compañía de seguros del Estado S.A. **32.6.**



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.

( 23 AGO. 2007 )

3-0035-2007

Página 28 de 31

Garantía General de Daños a Terceros o de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza No.078500372 vigente hasta el 28 de mayo de 2008 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. **32.7.** Garantía Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, póliza No.0078501861 vigente hasta el 28 de mayo de 2008. **32.8.** Acta No.05 del 15 de junio de 2007, expedida por la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria del Caribe S.A., en la cual se autoriza al representante legal, para firmar el contrato de concesión portuaria en la cuantía establecida en la resolución de otorgamiento de la concesión portuaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier

conflicto legal y económico, que surja en relación con el presente contrato entre el Concesionario y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, o quien haga sus veces, y que no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, compuesto por el numero de árbitros que las partes establezcan, y que ellas escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación que una haga a la otra de la necesidad del tribunal. Si no hay acuerdo, la disputa será resuelta por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros que designe el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con el reglamento de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley le otorgue a la administración pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:**

**REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.** Para el desarrollo de las actividades portuarias, el

peticionario deberá tener en cuenta la reglamentación vigente, relacionada con los siguientes aspectos: **34.1** Tonelaje de las embarcaciones: De conformidad con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.**

( 23 AGO. 2007 )

3 - 0 0 3 5 - 2 0 0 7

Página 29 de 31

toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto. **34.2** Uso de cartografía náutica oficial: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 078 del 3 de marzo de 2000 de la Dirección General Marítima — DIMAR-, los buques o naves y artefactos navales de bandera Colombiana y los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, están obligados a usar la cartografía náutica oficial.

**34.3** Construcciones en el área fluvial: En caso de requerir la instalación de algún tipo de señalización en el área fluvial, el beneficiario de la concesión debe obtener el permiso respectivo de la DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984. De igual forma el beneficiario de la concesión debe cumplir con las normas nacionales y estándares internacionales adoptados por la legislación colombiana, en materia de construcciones en la zona fluvial de maniobras, seguridad en la navegación y la señalización marítima respectiva. **34.4** Condiciones del canal de acceso al área portuaria: El beneficiario de la concesión deberá realizar un monitoreo permanente de las profundidades disponibles en la zona de maniobras y el sector Inmediato a la ribera, para conocer los problemas existentes en el sector, y plantear las posibles soluciones. **34.5** Áreas bajo control aduanero: De conformidad con el Artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen y adicionen, deberán

1. solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN-, la ampliación y habilitación respectiva de las nuevas áreas de muelles para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero. **34.6** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No 3-0035-2007  
( 23 AGO. 2007 )

Página 30 de 31

planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, la Dirección General Marítima – DIMAR – del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra fluvial, la parte del tajamar ha utilizar), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN.** Una vez perfeccionado el contrato Estatal de concesión portuaria, el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior la Sociedad **CONCESIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a LA CORPORACIÓN, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de LA CORPORACIÓN se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas ubicadas actualmente la calle 77B No. 57 – 141 oficina 812, Barranquilla, caso en el cual la respectiva comunicación se

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° - 0035-2007  
( 23 AGO. 2007 )

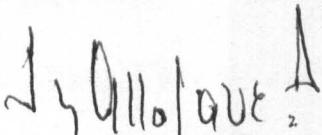
Página 31 de 31

considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho, en caso de modificar su dirección de correspondencia deberá notificarlo por escrito a la Corporación. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirán al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

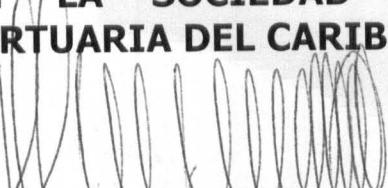
23 AGO. 2007

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

  
**HORACIO ARROYAVE SOTO**

Director Ejecutivo.

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A.**

  
**JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ**  
**Sociedad Portuaria del Caribe S.A.**

Revisó: Jorge Luis Echeverri Obregón  
Proyectó: Rubén Darío Hernández.